

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP. 0491/2023

Sujeto Obligado:

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió copias certificadas y versiones públicas de los libros de gobierno que se manejan en el área de atención ciudadana y/o ventanilla única de la Alcaldía, trámites de su interés.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El Sujeto Obligado no remite la información solicitada



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Toda vez que el Sujeto Obligado no acreditó de manera fundada y motivada las razones para realizar el cambio de modalidad de entrega de la información, se resolvió **revocar** la respuesta.

Se **Da Vista** al Órgano Interno de Control en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, por no atender las diligencias para mejor proveer, que le fueron solicitadas.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Revoca, Da Vista, Cambio de Modalidad, Copias Certificadas, Versiones Públicas, Libros de Gobierno, Atención Ciudadana, Ventanilla Única, Trámites.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0491/2023

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0491/2023

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a primero de marzo de dos mil veintitrés²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0491/2023**, interpuesto en contra de la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos** se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y se **DA VISTA** al Órgano Interno de Control en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, por no atender las diligencias para mejor proveer, que le fueron solicitadas conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092074222002259**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

Solicito de la manera más atenta copia certificada de los libros de gobierno que se manejan en el área de atención ciudadana y/o ventanilla única de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, al momento de ingresar los trámites por los usuarios de: trámites de Registros de Manifestación de Construcción, Licencias de Construcción Especial, Avisos de Terminación de Obra, Solicitud de Autorización de Uso y Ocupación, Prórrogas de Manifestación de Construcción, Prórrogas de Licencia de Construcción Especial,

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.



Registros de Obra Ejecutada, de los años 2022, 2021, 2020, 2019 y 2018, en los que se visualice como mínimo, número de folio, fecha de ingreso, tipo de trámite, ubicación del predio, seguimiento al trámite, estatus del trámites, tipo de resolución, fecha de resolución del trámite y fecha de notificación al usuario; asimismo solicito copia certificada de los libros de gobierno que se manejan en el área de atención ciudadana y/o ventanilla única de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, al momento de ingresar los trámites por los usuarios de los Registros por Acuerdo ingresados en los años 2020, 2019, 2018, en el que se visualice como mínimo, número de folio, fecha de ingreso, tipo de trámite, ubicación del predio, seguimiento al trámite, estatus del trámites, tipo de resolución, fecha de resolución del trámite y fecha de notificación al usuario.

De igual manera solicito en formato electrónico PDF, copia simple versión pública de los libros de gobierno que se manejan en el área de atención ciudadana y/o ventanilla única de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos de los trámites: de Registros de Manifestación de Construcción, Licencias de Construcción Especial, Avisos de Terminación de Obra, Solicitud de Autorización de Uso y Ocupación, Prórrogas de Manifestación de Construcción, Prórrogas de Licencia de Construcción Especial, Registros de Obra Ejecutada de los años 2022, 2021, 2020, 2019 y 2018, en el que se visualice, número de folio, fecha de ingreso, tipo de trámite, ubicación del predio, seguimiento al trámite, estatus del trámites, tipo de resolución, fecha de resolución del trámite y notificación al usuario; asimismo solicito en medio electrónico PDF, copia simple versión pública de los libros de gobierno que se manejan en el área de atención ciudadana y/o ventanilla única de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos de los trámites de Registros por Acuerdo ingresados en los años 2020, 2019 y 2018, en el que se visualice, número de folio, fecha de ingreso, tipo de trámite, ubicación del predio, seguimiento al trámite, estatus del trámites, tipo de resolución, fecha de resolución del trámite y notificación al usuario.

[...] [Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta. El veintitrés de enero, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular el oficio **SVUyAC/074/2022**, de la misma fecha, suscrito por la Subdirectora de Ventanilla Única, CESAC y RAAC en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

[...]

En respuesta a sus solicitudes de información con número de folio 092074222002259 en cumplimiento al artículo 193 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y dentro del ámbito de competencia de esta subdirección.



Por lo anterior y en respuesta a su solicitud se le hace una cordial invitación para acudir a las oficinas de esta subdirección a mi cargo para que pueda revisar los libros de gobierno de atención ciudadana.

[...] [Sic]

III. Recurso. El treinta de enero, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación inconformándose esencialmente por lo siguiente:

[...]

No se atendió la solicitud ni se envió la información solicitada, de copias certificadas con cobro a mi persona, ni la información en versión pública solicitada en formato PDF, que consistía en lo siguiente: Solicito de la manera más atenta copia certificada de los libros de gobierno que se manejan en el área de atención ciudadana y/o ventanilla única de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, al momento de ingresar los trámites por los usuarios de: trámites de Registros de Manifestación de Construcción, Licencias de Construcción Especial, Avisos de Terminación de Obra, Solicitud de Autorización de Uso y Ocupación, Prórrogas de Manifestación de Construcción, Prórrogas de Licencia de Construcción Especial, Registros de Obra Ejecutada, de los años 2022, 2021, 2020, 2019 y 2018, en los que se visualice como mínimo, número de folio, fecha de ingreso, tipo de trámite, ubicación del predio, seguimiento al trámite, estatus del trámites, tipo de resolución, fecha de resolución del trámite y fecha de notificación al usuario; asimismo solicito copia certificada de los libros de gobierno que se manejan en el área de atención ciudadana y/o ventanilla única de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, al momento de ingresar los trámites por los usuarios de los Registros por Acuerdo ingresados en los años 2020, 2019, 2018, en el que se visualice como mínimo, número de folio, fecha de ingreso, tipo de trámite, ubicación del predio, seguimiento al trámite, estatus del trámites, tipo de resolución, fecha de resolución del trámite y fecha de notificación al usuario. De igual manera solicito en formato electrónico PDF, copia simple versión pública de los libros de gobierno que se manejan en el área de atención ciudadana y/o ventanilla única de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos de los trámites: de Registros de Manifestación de Construcción, Licencias de Construcción Especial, Avisos de Terminación de Obra, Solicitud de Autorización de Uso y Ocupación, Prórrogas de Manifestación de Construcción, Prórrogas de Licencia de Construcción Especial, Registros de Obra Ejecutada de los años 2022, 2021, 2020, 2019 y 2018, en el que se visualice, número de folio, fecha de ingreso, tipo de trámite, ubicación del predio, seguimiento al trámite, estatus del trámites, tipo de resolución, fecha de resolución del trámite y notificación al usuario; asimismo solicito en medio electrónico PDF, copia simple versión pública de los libros de gobierno que se manejan en el área de atención ciudadana y/o ventanilla única de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos de los trámites de Registros por Acuerdo ingresados en los años 2020, 2019 y 2018, en el que se visualice, número de folio, fecha de ingreso, tipo de trámite, ubicación del predio, seguimiento al trámite, estatus del trámites, tipo de resolución, fecha de resolución del trámite y notificación al usuario.

[...][Sic]

IV. Turno. El treinta de enero, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0491/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada



Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El dos de febrero, la Comisionada Instructora acordó prevenir al Sujeto Obligado con fundamento en los artículos 10, 24 fracción X, 240, 241 y 243 último párrafo de la Ley de Transparencia y artículos 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como en los numerales Décimo Cuarto, fracción V y Décimo Séptimo, fracción III, inciso e), del PROCEDIMIENTO en cita, para que, en un plazo de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo, remita lo siguiente:

- Indicara el volumen, el formato y el número de fojas en que consta la información que puso a disposición de la persona solicitante en consulta directa, según refiere en el oficio de respuesta SVUyAC/074/2022, de veintitrés de enero de dos mil veintitrés, suscrito por la Subdirectora de Ventanilla Única, CESAC Y RAAC.
- Remitiera una muestra representativa, íntegra y sin testar dato alguno de la información que puso a disposición de la persona solicitante en consulta directa, según refiere el oficio de respuesta SVUyAC/074/2022, de veintitrés de enero de dos mil veintitrés, suscrito por la Subdirectora de Ventanilla Única, CESAC Y RAAC

El proveído anterior, fue notificado al Sujeto Obligado el **siete de febrero**, a través del correo electrónico de la persona recurrente, señalado al interponer su recurso de revisión y el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

VI. Manifestaciones y alegatos del Sujeto Obligado. El diecisiete de febrero, el Sujeto Obligado, a través de la PNT y correo electrónico oficial de esta Ponencia, remitió el oficio **ACM/UT/980/2023**, de la misma fecha, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, mediante el cual rindió manifestaciones y alegatos, al tenor de lo siguiente:

[...]

ANTECEDENTES



En atención al SISTEMA DE GESTIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, mediante el cual se admite y notifica el expediente con número de registro **INFOCDMX/RR.IP.0491/2023**, promovido por el **C. XXX**, mediante el cual refiere una serie de inconformidades que describe en los hechos del acto o resolución que impugna, relativa a la respuesta otorgada a su solicitud con folio **092074222002259**, me permito manifestar lo siguiente:

1. Con la finalidad de atender el expediente que nos ocupa, así como por su naturaleza y contenido del mismo, se turnó el expediente identificado como **INFOCDMX/RR.IP.0491/2023**, que contienen el expediente en comento, con el oficio **ACM/UT/814/2023**, signado por la que suscribe a la Dirección General de Administración y Finanzas.
2. Manifiesto que mediante el oficio **SVUyAC/074/2022**, emitido por la Lic. Erika Hernández Cruz, Subdirectora de Ventanilla Única, CESAC y RAAC de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, de fecha quince de febrero de dos mil veintitrés y recibido ante la Unidad de Transparencia en mismas fechas, por medio del cual informa la atención brindada a la solicitud en comento.
3. Por lo que, se remite la atención brindada por la unidad administrativa por el medio señalado para oír y recibir notificaciones, es decir a través del **Sistema de Gestión de Medios de Impugnación** y el **correo electrónico**, señalado para tal efecto.
4. Derivado de lo anterior, y como es claro notar se actualiza el supuesto al que se hace referencia el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que en su momento procesal oportuno y previo a los trámites de ley se solicita declarar el sobreseimiento al que hace referencia el precepto legal invocado.

MEDIOS DE CONVICCIÓN

Ofrezco como pruebas a favor de esta Alcaldía que represento, las siguientes:

1. La DOCUMENTAL, consistente en copia simple del oficio **ACM/UT/814/2023**, emitido por la que suscribe, mediante el cual se turnó el expediente que nos ocupa a la Dirección General de Administración y Finanzas.
2. La DOCUMENTAL, consistente en copia simple del oficio **SVUyAC/074/2022**, emitido por la Lic. Erika Hernández Cruz, Subdirectora de Ventanilla Única, CESAC y RAAC de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, por medio del cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa a mi cargo la atención brindada a la solicitud en comento.
3. La DOCUMENTAL, consistente en copia simple de la notificación realizada a través del **Sistema de Gestión de Medios de Impugnación**, como medio señalado por recurrente para tal efecto, así como por el **correo electrónico**.
4. La PRESUNCIONAL en su doble aspecto legal y humana en todo lo que favorezca a esta Alcaldía que represento.
5. La INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES en los términos de la probanza anterior.
[...][sic]



Asimismo, anexó el oficio **ACM/UT/814/2023**, de fecha ocho de febrero, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

En relación a la solicitud de Información con No. de folio. PNT **092074222002259**, realizada por el **C. XXX**, mediante la cual solicitó información relacionada con esa área a su digno cargo, me permito comunicarle que mediante el SISTEMA GESTIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN de la Plataforma Nacional de Transparencia, se admitió el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0491/2023**, mediante el cual se hace referencia a la inconformidad interpuesta en contra de esta Alcaldía, derivada de la información solicitada.

Derivado de lo anterior, sirva encontrar anexo al presente el expediente en comento, a fin de que sean atendidos los puntos impugnados por el solicitante.

[...][sic]

Por otro lado, anexó el oficio **SVUyAC/074/2022**, de fecha quince de febrero, suscrito por la Subdirectora de Ventanilla Única, CESAC y RAAC de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

En respuesta a sus solicitudes de información con número de folio de expediente INFOCDMX/RR.IP.0491/2023 en cumplimiento al artículo 193 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y dentro del ámbito de competencia de esta subdirección.

A su vez se anexa en formato PDF, en versión pública de la información que solicita con fundamento en el artículo 6 fracción XII, XLIII de la Ley de Transparencia, Acceso a Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

La información se encuentra ordenada por año 2018, 2019, 2020, 2021 Y 2022, por folio, fecha, datos del interesado, ubicación, notificaciones y firma del interesado, por lo anterior se le proporcionarán los siguientes datos para que pueda identificarla.

FOLIO DE IDENTIFICACIÓN	TIPO DE TRAMITE
V1-MA/000/AÑO	INGRESO DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN TIPO A TODAS LAS MODALIDADES
V1-MB/000/AÑO	INGRESO DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN TIPO B TODAS LAS MODALIDADES
V1-MC/000/AÑO	INGRESO DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN TIPO C TODAS LAS MODALIDADES



V1-AO/000/AÑO	AVISO DE USO Y OCUPACIÓN
V1-TO/000/AÑO	AVISO DE TERMINACIÓN DE OBRA
V1-LE/000/AÑO	INGRESO DE LICENCIA ESPECIAL DE CONSTRUCCIÓN TODAS LAS MODALIDADES
V1-TLE/000/AÑO	AVISO DE TERMINACIÓN DE OBRA DE LICENCIA ESPECIAL DE CONSTRUCCIÓN
V1-P/000/AÑO	INGRESO DE PRORROGA DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN
V1-OE/000/AÑO	INGRESO DE REGISTRO DE OBRA EJECUTADA
V1-PLE/000/AÑO	INGRESO DE PRORROGA DE LICENCIA ESPECIAL DE CONSTRUCCIÓN
V1-AOLE/000/AÑO	INGRESO DE USO Y OCUPACIÓN DE LICENCIA ESPECIAL DE CONSTRUCCIÓN
V2-RAC/000/AÑO	INGRESO DE REGISTRO DE OBRA POR ACUERDO

[...][sic]

Igualmente, anexó en versión pública, los trámites realizados separados por los folios de identificación, fecha, nombre del interesado de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, constantes en ciento cincuenta fojas de las que se agrega la captura de la primera hoja.

V1-MA/001/18	01-01-18	Borda
V1-MA/002/18	02-02-18	Borda
V1-MA/003/18	23-02-18	Borda
V1-MA/004/18	03-04-18	Viverda
V1-MA/005/18	15-05-18	Borda
V1-MA/006/18	25-05-18	Obra Nueva
V1-NA/007/18	04-05-18	Obra Nueva
V1-NA/008/18	04-05-18	Obra Nueva
V1-MA/009/18	04-07-18	Obra Nueva
V1-NA/010/18	02-08-18	Modificac
V1-NA/011/18	18-08-18	Obra Nueva

[...][sic]

Por último, se anexó el Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente de fecha veinte de febrero.

VII. Respuesta complementaria. El diecisiete de febrero, el sujeto obligado notificó al recurrente, la emisión de una respuesta complementaria, mediante la cual anexó las documentales que fueron descritas en el numeral que antecede.



- Oficio **SVUyAC/074/2022**, de fecha quince de febrero, suscrito por la Subdirectora de Ventanilla Única, CESAC y RAAC de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.
- Anexo 1 constante de 75 fojas
- Anexo 2 constante de 75 fojas
- Captura de pantalla de la notificación de la respuesta complementaria a la persona recurrente, a través del correo electrónico que proporcionó al interponer su recurso de revisión, lo cual se corrobora con la imagen siguiente:


**ATENCIÓN AL EXPEDIENTE CON NÚMERO INFOCDMX/RR.IP. 0491/2023 -
RECURRENTE**

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos <oipcuajimalpa@live.com.mx>

Vie 17/02/2023 15:00

Para: [REDACTED]

CC: recursoderevision@infocdmx.org.mx
<recursoderevision@infocdmx.org.mx>; ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx
<ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx>

 [ANEXO PDF RECUR_491.pdf](#)

Estimada/o [REDACTED]

Por este medio se remite para su conocimiento de las notificaciones relativas al Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.0491/2023, mismo que fue originado por la solicitud con folio 092074222002259, me permito remitirle información en atención a su solicitud, con la finalidad de salvaguardar su derecho a la información, se remiten las documentales en atención a su impugnación por parte la unidad administrativa que detentan la información, mismas que se anexan al presente en archivo adjunto.

Atentamente,

Patricia López Orantes.

Titular de la Unidad de Transparencia.

**Unidad de Transparencia
Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.**

*Avenida Juárez, esquina Avenida México s/n,
Edificio Principal, Planta Baja.
Col. Cuajimalpa, C.P. 05000, Ciudad de México*



VIII. Cierre. El veinticuatro de febrero, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones, asimismo la emisión de una respuesta complementaria.

No obstante lo anterior, se hizo constar que, el sujeto obligado no remitió los documentos tendientes a atender las diligencias para mejor proveer que le fueron requeridas mediante el proveído de fecha **dos de febrero**.

En atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del



Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias de los recursos de revisión, este Órgano Garante advirtió que el Sujeto Obligado solicitó el sobreseimiento en el recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracciones II de la Ley de Transparencia, esto es, cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

No obstante, este Instituto advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, ya que durante la tramitación del presente recurso de revisión no ha aparecido alguna causal de improcedencia.

Adicionalmente, la respuesta complementaría resulta insuficiente para dejar sin materia el recurso de revisión, toda vez que, la misma no colma la totalidad de los requerimientos informativos de la persona solicitante.

Lo anterior es así, por las razones siguientes:

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.



- El sujeto obligado anexó la versión pública, en formato PDF, del libro de gobierno, con relación a los trámites realizados, y que se señalan en la tabla siguiente, correspondientes a los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, constantes en ciento cincuenta fojas, también lo es que no remitió las documentales, también en **copia certificada**, tal y como lo requirió el particular en su solicitud de información.

FOLIO DE IDENTIFICACIÓN	TIPO DE TRAMITE
V1-MA/000/AÑO	INGRESO DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN TIPO A TODAS LAS MODALIDADES
V1-MB/000/AÑO	INGRESO DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN TIPO B TODAS LAS MODALIDADES
V1-MC/000/AÑO	INGRESO DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN TIPO C TODAS LAS MODALIDADES
V1-AO/000/AÑO	AVISO DE USO Y OCUPACIÓN
V1-TO/000/AÑO	AVISO DE TERMINACIÓN DE OBRA
V1-LE/000/AÑO	INGRESO DE LICENCIA ESPECIAL DE CONSTRUCCIÓN TODAS LAS MODALIDADES
V1-TLE/000/AÑO	AVISO DE TERMINACIÓN DE OBRA DE LICENCIA ESPECIAL DE CONSTRUCCIÓN
V1-P/000/AÑO	INGRESO DE PRORROGA DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN
V1-OE/000/AÑO	INGRESO DE REGISTRO DE OBRA EJECUTADA
V1-PLE/000/AÑO	INGRESO DE PRORROGA DE LICENCIA ESPECIAL DE CONSTRUCCIÓN
V1-AOLE/000/AÑO	INGRESO DE USO Y OCUPACIÓN DE LICENCIA ESPECIAL DE CONSTRUCCIÓN
V2-RAC/000/AÑO	INGRESO DE REGISTRO DE OBRA POR ACUERDO

- No obstante, no remitió ni en copia simple, ni copia certificada los libros de gobierno que se manejan en el área de atención ciudadana y/o ventanilla única de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, al momento de ingresar los



trámites por los usuarios de los Registros por Acuerdo ingresados en los años 2020, 2019, 2018.

En este tenor, se advierte que la respuesta complementaria no es exhaustiva, por lo que se desestima, al carecer de los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21⁵** aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Consecuentemente, lo procedente es entrar al fondo del estudio de los agravios.

TERCERO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en



determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de acceso a la información del recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **09207422002259**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁴, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar “las máximas de la experiencia”, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

⁴ Registro No. 163972, Localización: Novena Época , Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil



QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso del ahora recurrente, esto en función del agravio expuesto y que recae en la causal de procedencia del recurso revisión, prevista en el artículo 234, fracción VII, de la Ley de Transparencia:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
[...]

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se violó este derecho al particular.

Derivado de lo anterior, es importante destacar lo siguiente:

1. La persona solicitante en su pedimento informativo requirió lo siguiente:

1.1 **Copia certificada**, de los libros de gobierno que se manejan en el área de atención ciudadana y/o ventanilla única de la Alcaldía Cuajimalpa de



Morelos, al momento de ingresar los trámites por los usuarios los años 2022, 2021, 2020, 2019 y 2018, respecto a los trámites siguientes:

- Trámites de Registros de Manifestación de Construcción,
- Licencias de Construcción Especial.
- Avisos de Terminación de Obra
- Solicitud de Autorización de Uso y Ocupación
- Prórrogas de Manifestación de Construcción
- Prórrogas de Licencia de Construcción Especial
- Registros de Obra Ejecutada

1.2 **Copia certificada**, de los libros de gobierno que se manejan en el área de atención ciudadana y/o ventanilla única de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, al momento de ingresar los trámites por los usuarios de los Registros por Acuerdo ingresados en los años 2020, 2019, 2018.

1.3 **Copia simple**, de la versión pública de los libros de gobierno que se manejan en el área de atención ciudadana y/o ventanilla única de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, de los años 2022, 2021, 2020, 2019 y 2018, de los trámites siguientes:

- Registros de Manifestación de Construcción
- Licencias de Construcción Especial
- Avisos de Terminación de Obra
- Solicitud de Autorización de Uso y Ocupación
- Prórrogas de Manifestación de Construcción
- Prórrogas de Licencia de Construcción Especial
- Registros de Obra Ejecutada.

1.4 **Copia simple**, de la versión pública de los libros de gobierno que se manejan en el área de atención ciudadana y/o ventanilla única de la Alcaldía



Cuajimalpa de Morelos de los trámites de Registros por Acuerdo ingresados en los años 2020, 2019 y 2018.

2. El Sujeto Obligado a través de la Subdirectora de Ventanilla Única, CESAC y RAAC en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, quien le informó al particular que en respuesta a su solicitud se le hacía una cordial invitación para acudir a las oficinas de esa subdirección para que el particular pudiera revisar los libros de gobierno de atención ciudadana.
3. Por su parte, la persona recurrente se inconformó porque no se le entregó la información peticionada.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona particular.

Estudio del agravio: cambio de modalidad

Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente es **fundado** y suficientes para **Revocar** la respuesta impugnada.

Para poder justificar la decisión anunciada, es conviene precisar los hechos que dieron origen a este medio de impugnación.

Solicitud	Respuesta
Copia certificada 1.1 De los libros de gobierno que se manejan en el área de atención ciudadana y/o ventanilla única de la	Subdirectora de Ventanilla Única, CESAC y RAAC. En respuesta a su solicitud se le hacía una cordial invitación para acudir a las

<p>Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, al momento de ingresar los trámites por los usuarios los años 2022, 2021, 2020, 2019 y 2018, respecto a los trámites siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Trámites de Registros de Manifestación de Construcción, • Licencias de Construcción Especial. • Avisos de Terminación de Obra • Solicitud de Autorización de Uso y Ocupación • Prórrogas de Manifestación de Construcción • Prórrogas de Licencia de Construcción Especial • Registros de Obra Ejecutada <p>1.2 De los libros de gobierno que se manejan en el área de atención ciudadana y/o ventanilla única de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, al momento de ingresar los trámites por los usuarios de los Registros por Acuerdo ingresados en los años 2020, 2019, 2018.</p>	<p>oficinas de esa subdirección para que el particular pudiera revisar los libros de gobierno de atención ciudadana.</p>
<p style="text-align: center;">Copia simple</p> <p>3.1 De la versión pública de los libros de gobierno que se manejan en el área de atención ciudadana y/o ventanilla única de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, de los años 2022, 2021, 2020, 2019 y 2018, de los trámites siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Registros de Manifestación de Construcción • Licencias de Construcción Especial • Avisos de Terminación de Obra 	<p>Subdirectora de Ventanilla Única, CESAC y RAAC.</p> <p>En respuesta a su solicitud se le hacia una cordial invitación para acudir a las oficinas de esa subdirección para que el particular pudiera revisar los libros de gobierno de atención ciudadana.</p>

<ul style="list-style-type: none">• Solicitud de Autorización de Uso y Ocupación• Prórrogas de Manifestación de Construcción• Prórrogas de Licencia de Construcción Especial• Registros de Obra Ejecutada. <p>1.4 De la versión pública de los libros de gobierno que se manejan en el área de atención ciudadana y/o ventanilla única de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos de los trámites de Registros por Acuerdo ingresados en los años 2020, 2019 y 2018.</p>	
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

En ese contexto, quien es recurrente, se inconformó toda vez que, el sujeto obligado no le entregó la información solicitada, dado que no se le envió la información solicitada, en copias certificadas con cobro a su persona, ni la información en versión pública solicitada en formato PDF, en este sentido, el agravio plantado por la parte recurrente resulta **fundado**.

Para poder justificar la decisión anunciada resulta necesario precisar el cambio de modalidad propuesto por el sujeto obligado. Al respecto la Ley de Transparencia prescribe los siguiente:

Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.



Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando **la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.**

En cualquier caso, se deberá **fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.**

Artículo 214. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.

Artículo 215. En caso de que sea necesario cubrir costos para obtener la información en alguna modalidad de entrega, la Unidad de Transparencia contará con un plazo que no excederá de cinco días para poner a disposición del solicitante la documentación requerida, a partir de la fecha en que el solicitante acredite, haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.

La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días.

Transcurrido el plazo operará la caducidad del trámite, por lo que los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y la notificación del acuerdo correspondiente se efectuará por el medio señalado para tal efecto.

Una vez ocurrido lo anterior, procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:



- De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.
- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.
- El acceso a la información por regla general deberá hacerse en la modalidad de entrega y de envío elegidos por el solicitante. Cuando **la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.**
- De cambiar la modalidad de entrega o envío de la información, el sujeto obligado deberá fundar dicho cambio, así como ofrecer la modalidad de entrega o envío que permitiera la información peticionada.
- La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.
- Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.



- En caso de que sea necesario cubrir costos para obtener la información en alguna modalidad de entrega, la Unidad de Transparencia contará con un plazo que no excederá de cinco días para poner a disposición del solicitante la documentación requerida, a partir de la fecha en que el solicitante acredite, haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.
- La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días.

En este sentido, el Criterio 08/17 emitido por el Pleno del Órgano Garante Nacional, dispone lo siguiente:

Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

Del citado criterio, se desprende que, cuando no sea posible atender la modalidad elegida por el solicitante, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado justifique el impedimento para atender la misma y se notifique al particular la puesta a disposición de la información **en todas las modalidades que lo permitan, procurando reducir los costos de entrega.**

Asimismo, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por los particulares sólo procede en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla.



Cabe recordar que la persona solicitante se agravió toda vez que, el sujeto obligado no le envió la información solicitada, en copias certificadas con cobro a su persona, ni la información en versión pública solicitada en formato PDF.

Ahora bien, en el caso de estudio, la parte recurrente solicitó la entrega de la información de su interés, “*Correo electrónico*”; sin embargo, el sujeto obligado la puso a disposición mediante consulta directa en las oficinas del sujeto obligado.

Al respecto, cabe señalar, que el sujeto obligado, no justificó el cambio de modalidad dado que no señaló cuál era el formato de la información que obraba en sus archivos, ni indicó el volumen de esta, esto es, nunca fundó ni motivó el impedimento para cumplir con la modalidad de entrega señalada por el particular.

Además, que omitió ofrecer al particular todas las modalidades de entrega y envió posibles.

En ese sentido, este Instituto requirió al Sujeto Obligado de diligencias para mejor proveer, consistentes en que indicara el formato y el número de fojas en que consta la información que puso a disposición de la persona solicitante, así como que entregara una muestra representativa de la información; sin embargo, **no fueron atendidas.**

No obstante lo anterior, no pasa desapercibido para este Órgano Garante, que mediante la respuesta complementaria, misma que si bien es cierto fue desestimada, también lo es que, el Sujeto obligado remitió al particular, la versión pública, en formato PDF, del libro de gobierno, con relación a los trámites realizados, y que se señalan en la tabla siguiente, correspondientes a los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

FOLIO DE IDENTIFICACIÓN	TIPO DE TRAMITE
V1-MA/000/AÑO	INGRESO DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN TIPO A TODAS LAS MODALIDADES
V1-MB/000/AÑO	INGRESO DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN TIPO B TODAS LAS MODALIDADES
V1-MC/000/AÑO	INGRESO DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN TIPO C TODAS LAS MODALIDADES
V1-AO/000/AÑO	AVISO DE USO Y OCUPACIÓN
V1-TO/000/AÑO	AVISO DE TERMINACIÓN DE OBRA
V1-LE/000/AÑO	INGRESO DE LICENCIA ESPECIAL DE CONSTRUCCIÓN TODAS LAS MODALIDADES
V1-TLE/000/AÑO	AVISO DE TERMINACIÓN DE OBRA DE LICENCIA ESPECIAL DE CONSTRUCCIÓN
V1-P/000/AÑO	INGRESO DE PRORROGA DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN
V1-OE/000/AÑO	INGRESO DE REGISTRO DE OBRA EJECUTADA
V1-PLE/000/AÑO	INGRESO DE PRORROGA DE LICENCIA ESPECIAL DE CONSTRUCCIÓN
V1-AOLE/000/AÑO	INGRESO DE USO Y OCUPACIÓN DE LICENCIA ESPECIAL DE CONSTRUCCIÓN
V2-RAC/000/AÑO	INGRESO DE REGISTRO DE OBRA POR ACUERDO

En este tenor, si bien es cierto la información proporcionada por el sujeto obligado, no colmó la totalidad de los requerimientos informativos del particular, también lo es que, si satisfizo el requerimiento **[1.3]**, de la persona solicitante, por lo tanto, a ningún fin practico llegaría ordenarle al sujeto obligado, que entregara de nueva cuenta la información a la persona solicitante.

No obstante lo anterior, con relación a los requerimientos **[1.1]**, **[1.2]** y **[1.4]** de la persona solicitante, el sujeto obligado, no justificó el cambio de modalidad en la entrega de la información requerida, ni informó el impedimento para dar atención a



la solicitud en la vía señalada por la parte inconforme, siendo que el particular manifestó estar de acuerdo con el cobro de las copias certificadas peticionadas, por lo tanto, el sujeto obligado no cumplió con los términos del artículo 213, de la Ley de Transparencia, dado que omitió:

- a) Hacer del conocimiento del particular el impedimento que tenía para otorgar acceso a la información peticionada en el formato requerido.
- b) Ofrecerle otra u otras modalidades de entrega y envío de la información.

Por lo expuesto, el agravio de la parte recurrente relativo a controvertir la modalidad de entrega resulta **fundado**, pues, como ya se analizó, el sujeto obligado no acreditó ofrecer las diversas modalidades establecidas en la Ley de Transparencia.

Por lo antes expuesto, es incuestionable que el Sujeto Obligado incumplió con la Ley de Transparencia, pues su respuesta carece de congruencia; aunado al hecho de que el mismo no fue emitido de conformidad con el procedimiento que la ley de la materia establece para el trámite de las solicitudes de información pública; características "*sine quanon*" que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en la fracciones IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a las solicitudes de acceso a la información materia del presente recuso, no brindo certeza jurídica de su actuar en la atención en las solicitudes materia del presente recurso.**

CUARTO. Decisión. Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; por tanto, resulta **fundado del agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la fracción V del artículo 244 de la Ley de la materia, el **REVOCAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- **El sujeto obligado deberá emitir una nueva respuesta en la cual de no ser posible proporcionar la información en la modalidad señalada por la persona solicitante al folio 092074222002259, ofrezca al ciudadano todas las modalidades de entrega que permita la información, entre las que se encuentran: copias simples, copias certificadas, envío por**



correo certificado con costos de envío y consulta directa sin que se encuentre condicionada a alguna fecha u horario en específico.

- En caso de requerir acceso a la información por algún medio que genere costo deberá hacérselo saber a los particulares, para que estén en posibilidad de determinar la modalidad de su elección. En este último caso, la información se entregará previo pago de la información.
- En caso de que los documentos que dieran respuesta a la solicitud de información con folio 092074222002259, contengan datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales, el sujeto obligado deberá realizar la versión pública de los mismos siguiendo los lineamientos expresados en la presente resolución. Por lo que se instruye a la entrega del acta del Comité debidamente firmada.
- Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que éste señaló para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

La nueva respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia.

En caso, que por algún motivo la información se encuentre en un formato distinto al petitionado el sujeto obligado deberá poner a disposición la información en todas las modalidades previstas en la Ley de Transparencia y que la documentación lo



permita. Si la elegida por el particular genera algún costo, la entrega se realizará previo pago de esta.

QUINTO. Cabe destacar que este Instituto advierte la actualización de la fracción XIV del artículo 264 de la Ley de Transparencia, pues tal y como se señaló en el antecedente IX de la presente resolución, se requirió al sujeto obligado información en vía de diligencias para mejor proveer; sin embargo, este fue omiso en atender los requerimientos hechos mediante acuerdo de fecha quince de agosto como diligencias para mejor proveer.

Consecuentemente, con fundamento en el artículo 265 y 266 de la Ley de Transparencia, resulta procedente resulta procedente **DAR VISTA al Órgano Interno de Control en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, para que resuelva lo que conforme a derecho corresponda.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:



R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en la consideración quinta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 265 y 266 de la Ley de Transparencia, resulta procedente **resulta procedente DAR VISTA al Órgano Interno de Control en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.**

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos



Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a las personas recurrentes en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0491/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el primero de marzo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/NGGC

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**